



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 02 de julio de 2021

**REFERENCIA: Pertenencia No. 2016-01238**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que las personas indeterminadas se encuentran notificadas a través de la curadora Ad Litem LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR quien, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones (No. 14).

Integrado el contradictorio, córrase traslado al demandante por el término de cinco (05) días de las excepciones propuestas por la pasiva (F. 297-327 y No. 14), conforme lo dispuesto en el art. 370 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 06 de julio de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfc8c20a73ba8374698d8cbfe95b79ded88220280ceb30d3fa7be909ad316c3**  
Documento generado en 30/06/2021 08:55:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2017

Señor  
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

**Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.**  
**De: WILSON GARZON SANA.**  
**Contra: MARIA PUREZA GARZON DIAZ**

RAD: 2016-1238

**MARIA PUREZA GARZON DIAZ**, mayor de edad, de ésta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No 39.797.507 de Bogotá respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, abogado portador de la TP. No. 180.725 del C.S.J, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES, PROMUEVA RECURSOS Y ME ASISTA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

El Dr. RODRIGUEZ MORENO, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder y demás facultades otorgadas por la ley para el fiel cumplimiento de su deber.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado.

Del Señor Juez, atentamente,

*Maria Pureza Garzon D*  
**MARIA PUREZA DIAZ GARZON.**  
**C.C No. 39 797 507**

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Magistrado Sección y Oficina Civil Municipal de Bogotá D.C.  
anterior escrito fue presentado personalmente  
25 MAYO 2018  
Por *Carlos Eduardo Rodriguez Moreno*  
Identificado con la C.C No. *80041488*  
P. No. *180725*  
Firma compareciente

ACEPTO,

*[Handwritten Signature]*  
Secretario

**CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO**  
**C.C No. 80.041.488 de Bogotá.**  
**Tp. No. 180.725 del C. S de la J.**



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



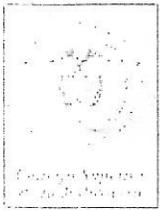
Compareció: GARZON DIAZ MARIA PUREZA quien se identificó con C.C. número. 39797507 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

*Maria Pureza Garzon Diaz*  
EL DECLARANTE  
17/05/2018  
Func.o: JULIO



*[Faint, mostly illegible text and signatures from the reverse side of the document, including names like 'MARTA PUREZA DIAZ GARZON' and 'LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO']*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

298

08/jun./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028

GRUPO

PROCESOS DIVISORIOS, DESLINDE, AMOJON

35069

SECUENCIA: 35069

FECHA DE REPARTO: 08/06/2016 9:59:56a. m.

PARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1077

MARIA PUREZA GARZON DIAZ

01

1188

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ

03

MORENO

OBSERVACIONES:

*Monica M. Martinez D.*  
 Asistente Administrativo  
 mmartind

REPARTO11MM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO11MM09

0

MΦΤΣ

ΜΙΛΑΡΤΙΝΔ

299

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -REPARTO-

E.

S.

D.

**CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la TP. No. 180.725 del C.S.J, actuando en virtud del poder a mí conferido por la señora **MARIA PUREZA GARZON DIAZ**, mayor de edad, de ésta ciudad, identificada con las cedula de ciudadanía No 39.797.507 de Bogotá, respetuosamente manifiesto al Sr. Juez, que presento Demanda de proceso **DIVORIO AD VALOREM**, respecto del inmueble ubicado en la nomenclatura actual **CARRERA 2 F ESTE No 49 C -51 SUR** de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50S-40088799 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, demanda dirigida en contra del señor **WILSON GARZON SANA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 80.370.161 de Bogotá, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, de acuerdo a los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El inmueble objeto de la litis, fue adquirido por los Señores **WILSON GARZON SANA** y **MARIA PUREZA GARZON DIAZ**, por compraventa realizada a los señores **ANGEL JOAQUIN GARZON** y **ROSA MARIA SANA DE GARZON**, mediante escritura Publica No 7069 del 28 de Octubre de 1991 de la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

**SEGUNDO:** según se logra extraer de la Escritura Pública de compraventa No 7069 del 28 de Octubre de 1991 de la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá los porcentajes de titularidad se encuentran de la siguiente manera:

1. **WILSON GARZON SANA, 50% de titularidad.**
2. **MARIA PUREZA GARZON DIAZ, 50% de titularidad.**

**TERCERO:** Manifiesta mi representada, que en varias oportunidades, le ha propuesto al hoy demandado Señor **WILSON GARZON SANA**, que se venda el citado inmueble a un tercero y así con el producto de la venta hacer la distribución del pago del precio en los porcentajes correspondientes.

En concordancia a lo dicho anteriormente, se intentó audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, para llegar al acuerdo de venta del inmueble, el cual deja como resultado la no comparecencia del señor

Calle 36 # 13 - 31, (11245-023) Bogotá, D.C. 2159007

WILSON GARZON SANA, tal como se evidencia en la constancia de inasistencia No 02632 calendada de 11 de Abril de 2016.

**CUARTO:** Mi mandante, **NO** está obligada a permanecer en la indivisión por pacto o convención alguna.

**QUINTO:** El inmueble objeto de éste proceso, **NO** es susceptible de división material, por cuanto su **CABIDA** no lo permite.

**SEXTO:** Según título anterior, el inmueble objeto de este proceso se identifica de la siguiente forma:

Lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión situado en Santa fé de Bogotá D.C, zona de Usme cedula catastral de mayor extensión # U S R 11074, denominado como lote 10 la Fiscala, lote de terreno materia de esta venta el cual se halla marcado con el número cuatro (4) de la manzana 49 C del plano del loteo con extensión superficial aproximada de ciento veintinueve metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (129.60M2) distinguido en la nomenclatura urbana de esta ciudad con el número 50-25 Sur de la Carrera 2 F Este, **CON ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CARRERA 2 F ESTE No 49 C -51 SUR , y el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales dados por los vendedores:** NORTE: En extensión de dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50 mtrs) con el lote No 3 de la misma manzana; SUR: En extensión de dieciocho metros cincuenta y tres centímetros (18.53 mtrs) con los lotes cinco (5) y seis (6) de la misma manzana; ESTE: En extensión de siete metros (7.00 mts) con la carrera 2 F Este; Y POR EL OESTE: En extensión de siete metros (7.00 mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana.

El citado inmueble tiene MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40088799, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur y cedula catastral No 51S 2FE 4.

**SEPTIMO:** Con el ánimo de darle cumplimiento al inciso final del art 406 del C. G. del P., se realizó un dictamen pericial al inmueble objeto de la Litis en el cual se logró determinar después del estudio realizado que el inmueble se encuentra avaluado comercialmente por la suma de \$70.000.000.oo.

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Ordenar **LA DIVISIÓN POR VENTA EN PUBLICA SUBASTA**, del lote de terreno materia de esta venta el cual se halla marcado con el número cuatro (4) de la manzana 49 C del plano del loteo con extensión superficial aproximada de ciento veintinueve metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (129.60M2) distinguido en la nomenclatura urbana de esta ciudad con el número 50-25 Sur de la Carrera 2 F Este, **CON ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CARRERA 2 F ESTE No 49 C -51 SUR , y el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales dados por los**

**vendedores:** NORTE: En extensión de dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50 mtrs) con el lote No 3 de la misma manzana; SUR: En extensión de dieciocho metros cincuenta y tres centímetros (18.53 mtrs) con los lotes cinco (5) y seis (6) de la misma manzana; ESTE: En extensión de siete metros (7.00 mts) con la carrera 2 F Este; Y POR EL OESTE: En extensión de siete metros (7.00 mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana.

El citado inmueble tiene MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40088799, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur y cedula catastral No 51S 2FE 4.

**SEGUNDA:** Ordenar el AVALUO del bien que acabo de citar y designar peritos para tal efecto si su despacho lo considera necesario.

**TERCERA:** Ordenar el registro de la **DIVISIÓN POR VENTA EN PUBLICA SUBASTA** y la sentencia aprobatoria, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

**CUARTA:** Decretar la venta del inmueble citado en pública subasta, cuya base de postura será el valor total del inmueble.

**QUINTA:** En caso de oposición del demandado, se condene en COSTAS.

#### DERECHO

Cito como normas aplicables a éste proceso, los art. 1374, 1376, 1377, 1394, 1399, 1400, 1401, 2332 a 2340, del C.C.; art. 82, 83, 406 y ss del C. G del P., y demás normas concordantes con la materia.

#### MEDIOS DE PRUEBA

##### Documentales

1. Copia de la Escritura Publica No 7069 del 28 de Octubre de 1991 de la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá
2. Certificado de libertad y tradición No 50S-40088799.
3. Certificación catastral vigencia 2016.
4. Fotocopia de formulario de impuesto predial vigencia 2016.
5. Dictamen pericial calendado de 25 Abril de 2016.
6. Constancia de inasistencia No 02632.

**COMPETENCIA Y CUANTIA:**

Es Ud. Sr. Juez competente para conocer de éste proceso, por la naturaleza del mismo y por la vecindad de las partes.

La cuantía la estimo en la suma de \$70.000.000, oo M/cte

**MEDIDA CAUTELAR:**

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 591 y 592 del C. G. del P., solicito al Despacho, se ordene el registro de la demanda, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y librar el **OFICIO** respectivo.

**ANEXOS:**

- 1.- Poder legalmente conferido en virtud del cual actúo.
- 2.- los relacionados en el acápite de pruebas.
- 3.- Copias de la demanda para el traslado y el archivo.

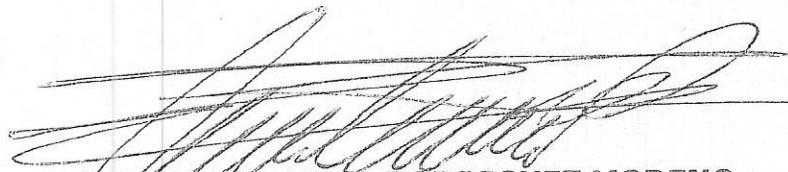
**NOTIFICACIONES:**

DEMANDADO: recibirá notificaciones en la CARRERA 2 F ESTE No 49 C -51 SUR de la ciudad de la ciudad de Bogotá.

DEMANDANTE: recibirá notificaciones en la Carrera 7 No 76 A -19 Sur de la ciudad de Bogotá.

APODERADO: el suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones en la Calle 36 No 13-31 de la ciudad de Bogotá y/o en la secretaria de su despacho. [Cermconsultorjuridico@hotmail.com](mailto:Cermconsultorjuridico@hotmail.com) [carlosrodriguezdoc@hotmail.com](mailto:carlosrodriguezdoc@hotmail.com) 2454224 ext 130.

Atentamente,



**CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO**

**c.c. No. 80.041.488 de Bogotá.**

**TP. No. 180.725 del C.S.J**

93 303

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RAD: 116014003002820160032800

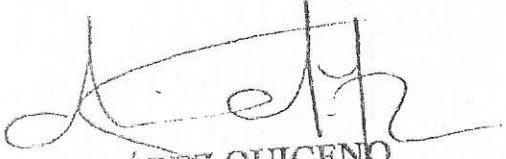
1.- Téngase en cuenta que el demandado Wilson Garzón Sana, se notificó a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso del auto admitió la demanda (fls. 42 a 48, cdno. 1), quien en término y a través de apoderada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

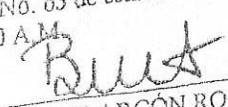
2.- Se reconoce a la abogada MARCELA AYALA BALAGUERA, como apoderada del demandado, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido y visto a folio 50 del legajo.

3.- Se niega la suspensión del proceso solicitado por la pasiva en escrito visto a folio 58, en razón a que no se reúnen las exigencias del artículo 161 del Código General del Proceso. Nótese que no se observa prejudicialidad alguna, pues el trámite que se adelanta ante el Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad, se encuentra en etapa de admisión y notificación, sin que se evidencie el señalamiento de audiencia de instrucción y juzgamiento.

4.- De las mejoras reclamadas por el señor Wilson Garzón Sana al interior de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. (Artículo 412 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (3),

  
DIDIER LÓPEZ QUICENO  
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 23 DE MAYO DE 2017.  
Por anotación en estado No. 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.  
Secretaria  
  
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

X  
412 COP.

29

304

S. D.

DE PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM  
 MANDANTE: MARIA PUREZA GARZON DIAZ  
 MANDADO: WILSON GARZON SANA  
 OBJETO: CONTESTACION DEMANDA

MARCELA AYALA BALAGUERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma. En virtud del poder conferido por el señor WILSON GARZON SANA identificado con cedula de ciudadanía No 80.370.161 de Bogotá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, dentro del término establecido en la Ley, a nombre de mi poderdante procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en defensa de la misma, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

LOS HECHOS SERÁN CONTESTADOS DE ACUERDO A LA ENUMERACIÓN REALIZADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

PRIMERO- NO ES CIERTO como se relata, si bien quedo estipulado como una compraventa pero lo que realmente se hizo fue una donación a mi mandante por parte de sus padres señores JOAQUIN GARZON ANGEL y ROSA MARIA SANA DE GARZON, el anterior parentesco se evidencia en el Registro Civil de nacimiento adjunto a la presente contestación, pues en su momento ellos eran propietarios de varios lotes, y queriendo dejar la herencia a sus hijos decidieron regalarle y hacerle la tradición a cada uno usando la modalidad de Compraventa, es así que a mi mandante le regalaron el inmueble objeto del presente proceso, pero en ningún momento fue comprado dicho inmueble por la demandante pues ella no realizó ningún pago por él.

SEGUNDO- NO ES CIERTO pues como se dijo en el hecho anterior dicho inmueble es propiedad únicamente de mi mandante ya que este fue dado en donación por sus padres pero bajo un escrito de compraventa, es así que el cien por ciento (100%) es propiedad de mi mandante.

TERCERO- NO ES CIERTO, la demandante abandono el inmueble desde el año 2000 dejando a mi mandante como único propietario del mismo, pues es él, quien se ha hecho cargo del inmueble desde el día en que la demandante lo abandono, cancelado los impuestos, los servicios públicos y mejoras que a la fecha la demandante desconoce, además los vecinos lo conocen como único propietario del inmueble por los actos de señor y dueño que ha tenido.

Es así, que el señor WILSON GARZON SANA ha ejercido de modo exclusivo la posesión material, personal, autónoma e independiente sobre aquella cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40088799 que supuestamente le pertenecía a MARIA PUREZA GARZON DIAZ, posesión que es demostrada por actos positivos de dueño que se iniciaron en el año de 2000, excluyendo y desconociendo totalmente a la señora MARIA PUREZA GARZON DIAZ como dueña o poseedora.

Lo anterior, como quiera que actualmente cursa proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá respecto del inmueble objeto de la presente litis iniciado por mi poderdante señor WILSON GARZON SANA.

305

FO- NO ES CIERTO tal y como se redacta, pues mi mandante adquirió por  
ción la cuota del inmueble que supuestamente le correspondería a MARIA  
EZA GARZON DIAZ, pues una vez la demandante abandona el inmueble, el  
or WILSON GARZON SANA se posesiona del 100% del mismo, realizándole  
joras que a la fecha la demandante desconoce, pues nunca pago los servicios  
blicos, impuestos prediales y no tiene actos de señora y dueña. El único que es  
reconocido como señor y dueño ante los vecinos, es mi poderdante señor WILSON  
GARZON SANA.

Es así, que el señor WILSON GARZON SANA ha ejercido de modo exclusivo la  
posesión material, personal, autónoma e independiente sobre aquella cuota parte  
del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40088799 que supuestamente le  
pertenece a MARIA PUREZA GARZON DIAZ, posesión que es demostrada por actos  
positivos de dueño que se iniciaron en el año de 2000, excluyendo y  
desconociendo totalmente a la señora MARIA PUREZA GARZON DIAZ como  
dueña o poseedora.

QUINTO-NO NOS CONSTA, pues eso debe ser determinado por un perito.

SEXTO-SI ES CIERTO, ya que los linderos del inmueble objeto del proceso se  
encuentran bien.

SEPTIMO-NO ES CIERTO, pues nunca se ha realizado un peritaje sobre el avalúo  
del inmueble.

## II. A LAS PRETENSIONES

De manera general me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las  
pretensiones incoadas dentro del proceso de la referencia, como quiera que mi  
representado es quien ejerce posesión real y material sobre el inmueble objeto de  
la presente litis actuando como amo, señor y dueño del cien por ciento de este  
inmueble y sin reconocer mejor derecho a nadie ya que, cumple con los requisitos  
establecidos en la ley, para adquirir por medio del proceso verbal especial para  
la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos de pequeña  
entidad económica la posesión del cincuenta por ciento que según la  
demandante le corresponde a ella.

Por lo anterior, muy respetuosamente, solicito señor Juez sean denegadas todas y  
cada una de las pretensiones en su totalidad por las razones que a continuación  
esbozaré y teniendo en cuentas las excepciones de mérito o de fondo que  
presentaré ante su despacho:

A la Pretensión Primera: Me pongo toda vez que dicho inmueble no puede ser  
dividido ya que es mi representado señor WILSON GARZON SANA quien ha  
ejercido de modo exclusivo la posesión material, personal, autónoma e  
independiente sobre aquella cuota parte del bien inmueble de matrícula  
inmobiliaria No. 50S- 40088799 que supuestamente le pertenece a MARIA  
PUREZA GARZON DIAZ, posesión que es demostrada por actos positivos de  
dueño que se iniciaron en el año de 2000, excluyendo y desconociendo  
totalmente a la señora MARIA PUREZA GARZON DIAZ como dueña o  
poseedora.

A la Pretensión Segunda: Me pongo toda vez que lo solicitado por la parte  
demandante no es una pretensión sino una prueba la cual debe ir relacionada en  
el acápite correspondiente vale decir en el acápite de pruebas.

A la Pretensión Tercera: Me opongo, ya que dicha división no debe registrarse ni  
realizarse toda vez que la demandante está actuando y reclamando la cuota parte de  
un inmueble el cual abandono desde el año 2000 dejando a mi mandante como único  
propietario del mismo, pues es él, quien se ha hecho cargo del inmueble desde el día

M2  
81  
306

...demandante lo abandono, cancelado los impuestos; los servicios públicos y  
que a la fecha la demandante desconoce, además los vecinos lo conocen  
único propietario del inmueble por los actos de señor y dueño que ha tenido.  
que el señor WILSON GARZON SANA ha ejercido de modo exclusivo la  
posesión material, personal, autónoma e independiente sobre aquella cuota parte  
bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40088799 que supuestamente le  
pertenecía a MARIA PUREZA GARZON DIAZ, posesión que es demostrada por actos  
positivos de dueño que se iniciaron en el año de 2000, excluyendo y  
desconociendo totalmente a la señora MARIA PUREZA GARZON DIAZ como  
dueña o poseedora.

A la Pretensión Cuarta: Me opongo, en consecuencia a la razón dada a la pretensión  
primera, pues mi mandante ha sido el único dueño de dicho inmueble excluyendo y  
desconociendo totalmente a la señora MARIA PUREZA GARZON DIAZ como  
dueña o poseedora.

A la Pretensión Quinta: en consecuencia a la razón dada a la pretensión  
anterior.

Lo anterior, como quiera que actualmente cursa proceso verbal especial para la  
titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos de pequeña  
entidad económica ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá respecto del  
inmueble objeto de la presente litis iniciado por mi poderdante señor WILSON  
GARZON SANA.

#### EXCEPCIONES DE FONDO

##### 1. PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE

El artículo 2512 del Código Civil ha consagrado lo siguiente:

"ARTICULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCION>. La prescripción es un  
modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos,  
por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos  
durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales."

Expuesto lo anterior mi mandante el señor WILSON GARZON SANA mayor de  
edad, residente y domiciliado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía  
No 80.370.161 de Bogotá, concentra el Animus y el Curpus respecto del inmueble  
ubicado en la Carrera 2 F ESTE 49C - 51 SUR de la ciudad de Bogotá, matrícula  
inmobiliaria No. 50S- 40088799, de la Oficina de Registro de Instrumentos  
Públicos de Bogotá Zona Sur, ha realizado las mejoras ha pagado e instalado los  
servicios públicos domiciliarios y ha conservado el inmueble en perfecto estado,  
como amo, señor y dueño.

El señor WILSON GARZON SANA desde el año 2000, año en que la señora  
MARIA PUREZA GARZON DIAZ abandono el inmueble ubicado y  
diferenciado con la dirección Carrera 2F ESTE 49C 51 SUR de la ciudad de  
Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S- 40088799, ha tenido la posesión sobre el  
100% del inmueble, es decir sobre el 50% que es de su propiedad y el 50% que  
supuestamente registra como propiedad de MARIA PUREZA GARZON DIAZ.

Mi poderdante, ha ejercido posesión real y material de dicho bien, de forma  
exclusiva, pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño sobre el  
100% del inmueble objeto de este proceso, ejerciendo sobre él mismo actos  
constantes de disposición aquellos que sólo dan derecho al dominio.

307

realizado sobre el inmueble objeto de esta demanda, durante el tiempo de posesión, construcciones y mejoras, ha pagado los impuestos y servicios públicos correspondientes, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y lo ha usado hasta la actualidad, sin reconocerle dominio alguno a MARIA PUREZA GARZON DIAZ o algún tercero con relación al mismo, hecho que es notorio entre vecinos.

Los actos de señor y dueño, entre otros, que ha ejercido mi mandante WILSON GARZON SANA, en su calidad de poseedor sobre la totalidad del inmueble matricula inmobiliaria No. 50S- 40088799 han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes:

- El pago del impuesto predial, sobre el bien inmueble desde el año 2000 hasta el año 2016.
- Ha solicitado y ha atendido las visitas Técnicas del servicio de Gas Natural.
- Lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, y lo ha arrendado en varias ocasiones explotándolo económicamente.
- Para la fecha en que mi mandante entro en posesión del 100%, es decir para el año 2000, el inmueble solamente contaba con una pieza y un baño. Durante los años en posesión, mi mandante edifico una casa de habitación en concreto, con techo en zinc además de un patio y una alcoba y el cambio de los pisos de cemento a baldosas. Igualmente solicito la instalación del servicio público de gas Natural.

El señor WILSON GARZON SANA ha ejercido de modo exclusivo la posesión material, personal, autónoma e independiente sobre aquella cuota parte del bien inmueble de matricula inmobiliaria No. 50S- 40088799 que le pertenecía a MARIA PUREZA GARZON DIAZ. Posesión que es demostrada por actos positivos de dueño que se iniciaron en el año de 2000, excluyendo y desconociendo totalmente a la señora MARIA PUREZA GARZON DIAZ como poseedora.

Por lo anterior, se promovió un proceso verbal especial para la titulación de la posesión material entre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica encontrándose actualmente en el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No 114314306820150123300 en el que se encuentra al despacho con solicitud copias auténticas y certificación del proceso.

2. SIMULACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE PROTOCOLA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 7069 DEL 28-OCTUBRE DE 1991 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA

El negocio jurídico realizado entre los señores JOAQUIN GARZON ANGEL, ROSA MARIA DE GARZON y la demandante fue meramente simulado, si bien quedo en forma de compraventa pero lo que realmente se hizo fue una donación a favor de mi mandante por parte de sus padres señores JOAQUIN GARZON ANGEL y ROSA MARIA SANA DE GARZON, el anterior parentesco se evidencia en el Registro Civil de nacimiento adjunto a la presente contestación, pues en su momento ellos eran propietarios de varios lotes, y queriendo dejar la herencia a mi mandante, desistió de su derecho y hacerle la tradición a cada uno usando la modalidad de compraventa, es así que a mi mandante señor WILSON GARZON SANA se le hizo la tradición del inmueble objeto del presente proceso, pero en

802

83

... el contrato fue simulado ya que los supuestos compradores no pagaron por la compra del inmueble.

... la demandante pues ella no realizó ningún pago  
... se declare toda excepción cuyos fundamentos facticos se demuestren en el proceso.

**\* RECLAMACION DE MEJORAS ARTICULO 412 C.G.P**  
**MEJORAS FISICAS EN EL INMUEBLE A DIVIDIR**

Sin que se aceptara que el inmueble debe dividirse entre demandante y demandado, en el lejano caso en el que el juzgado considere que esto deba ser así, me permito desde ya hacer la reclamación de mejoras, de la siguiente manera:

1. El artículo 412 del Código General del Proceso, expresamente autoriza al demandante que haya realizado mejoras en la cosa en común deberá reclamarlas en la formulación de la demanda.
2. Mi poderdante señor **WILSON GARZON SANA** y la señora **MARIA PUREZA GARZON DIAZ** mediante un escrito de compraventa, el inmueble ubicado en la Diagonal Carrera 2F ESTE 49C 51 SUR de la ciudad de Bogotá, matrícula de comercio No. 809-40088799, Lote de terreno #4 de la Manzana 49C. Con un área de 120,60 MTS.2. El cual hizo parte de uno de mayor extensión cuyos límites y demás especificaciones obran en la escritura 7069 del 28-10-71 de la vía 21 de Bogotá Según Decreto 1711 del 06-07-84, y sus límites son:  
  
ESPECIFICACIONES: En extensión de dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50mts) con el lote # 3 de la misma manzana. SUR, en extensión de dieciocho metros cincuenta y tres centímetros (18.53mtrs) con los lotes # 5 (51) y # 6 (52) de la misma manzana. ESTE, en extensión siete metros cincuenta centímetros (7.50mts) con el lote # 3 de la misma manzana. METRO SUR (7.50mts) con el lote # 3 de la misma manzana.
3. La señora **MARIA PUREZA GARZON DIAZ** abandono el inmueble en el año 2000, y desde entonces ha sido el único propietario del mismo, pues es él, quien se encargó de pagar los impuestos, los servicios públicos y mejoras que a la fecha le corresponden, además los vecinos lo conocen como único propietario y responsable de los actos de señor y dueño que ha tenido.
4. Mi madre **MARIA PUREZA GARZON DIAZ** abandono el inmueble desde que la señora **MARIA PUREZA GARZON DIAZ** abandono el mismo, es decir desde el año 2000.
5. La casa que el demandante consta de:

... de un ...

- tres habitaciones
- un baño
- una cocina
- sala-comedor
- un patio de ...
- Enchape de ... y pisos
- mesón en ...
- ventanas ...
- puertas en todo el inmueble
- tejado de ...

6. La capacidad de ... tiene los servicios públicos de agua, luz, y gas ...
7. Las mejoras ... realizadas por mi mandante razonadamente las estimo en la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS ...

ESTIMO ... MEJORAS REALIZADAS (Art. 206 del C.G.P.)

Mi poderado ... bajo la gravedad de juramento que el valor de las mejoras realizadas con la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M.C.P. (\$25.166.017).

La estimación ... razonadamente de conformidad por el perito ... con esta contestación, de fecha 06 de marzo del 2017, Elaborado por el Perito Andrés Fernando Romero Balaguera

**REQUISITOS**

Solicito ... y tengan como tales las siguientes:

1. ... de fecha 17 de Noviembre de 2016, con el ... inmueble objeto del proceso. Este ... el expediente salga del despacho del ... Bogotá, el cual está bajo el radicado No ...
2. ... libertad, inmueble con matrícula No. 505- ... los linderos del inmueble. Este documento ... del despacho del Juzgado 68 Civil ... está bajo el radicado No ...
3. ... No.7069 fechada el 28 de Octubre de ... del círculo de Bogotá. Este documento ... del despacho del Juzgado 68 Civil ... está bajo el radicado No ...

85  
310

Certificado de inscripción con matrícula No. 50S-40088799, a fin de probar la propiedad del inmueble. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

5. Certificado de inscripción expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula No. 50S-40088799, a fin de probar la propiedad del inmueble. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
6. Facturas de servicios públicos correspondientes a los meses de febrero a junio del año 2001. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
7. Facturas de servicios públicos correspondientes a los meses de febrero a junio del año 2001. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
8. Facturas de servicios públicos correspondientes a los meses de febrero a junio del año 2014. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
9. Facturas de servicios públicos correspondientes a los meses de febrero a junio del año 201-2016. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
10. Facturas de servicios públicos correspondientes a los meses de febrero a junio del año 201-2016. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
11. Facturas de servicios públicos correspondientes a los meses de febrero a junio del año 201-2016. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
12. Facturas de servicios públicos correspondientes a los meses de febrero a junio del año 201-2016. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
13. Facturas de servicios públicos correspondientes a los meses de febrero a junio del año 201-2016. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
14. Facturas de servicios públicos correspondiente al mes de junio del año 201-2016. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

86

311

15. Facturas de servicio público de GAS NATURAL correspondiente al mes de Diciembre del año 2014. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
16. Facturas de servicio público de GAS NATURAL correspondiente a los meses de Enero, febrero, julio del año 2015. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
17. Facturas de servicio público de GAS NATURAL correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, Abril, mayo, junio, julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año 2015. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
18. Facturas de servicio público de COMBUSTIBLE correspondiente a los meses de Abril y mayo del año 2014. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
19. Facturas de servicio público de COMBUSTIBLE correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre del año 2014. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
20. Facturas de servicio público de COMBUSTIBLE correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre del año 2014. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
21. Facturas de servicio público de COMBUSTIBLE correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del año 2014. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
22. Facturas de servicio público de COMBUSTIBLE correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del año 2014. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
23. Facturas de servicio público de COMBUSTIBLE correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del año 2014. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
24. Facturas de servicio público de COMBUSTIBLE correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del año 2014. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.
25. Facturas de servicio público de COMBUSTIBLE correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del año 2014. Este documento se allegara una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

87

312

el cual está... 160123800.

26. Facturas de servicio público de CONENSA correspondiente a los meses de Marzo y Abril. Este documento se allegará una vez el expediente... Civil Municipal de Bogotá, 160123800.

27. Facturas de servicio público de CONENSA correspondiente a los meses de Abril y Mayo. Este documento se allegará una vez el expediente... Civil Municipal de Bogotá, 160123800.

28. Facturas de servicio público de CONENSA correspondiente a los meses de Mayo y Junio. Este documento se allegará una vez el expediente... Civil Municipal de Bogotá, 160123800.

29. Facturas de servicio público de CONENSA correspondiente a los meses de Junio y Julio. Este documento se allegará una vez el expediente... Civil Municipal de Bogotá, 160123800.

30. Facturas de servicio público de CONENSA correspondiente a los meses de Julio y Agosto. Este documento se allegará una vez el expediente... Civil Municipal de Bogotá, 160123800.

31. Facturas de servicio público de CONENSA correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre. Este documento se allegará una vez el expediente... Civil Municipal de Bogotá, 160123800.

32. Facturas de servicio público de CONENSA correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre. Este documento se allegará una vez el expediente... Civil Municipal de Bogotá, 160123800.

33. Facturas de servicio público de CONENSA correspondiente al año 1999, con el fin de haber pagado los impuestos del predio... Civil Municipal de Bogotá, 160123800.

34. Facturas de servicio público de CONENSA correspondiente al año 2001, con el fin de haber pagado los impuestos del predio... Civil Municipal de Bogotá, 160123800.

35. Facturas de servicio público de CONENSA correspondiente al año 2002, con el fin de haber pagado los impuestos del predio... Civil Municipal de Bogotá, 160123800.

36. Facturas de servicio público de CONENSA correspondiente al año 2004, con el fin de haber pagado los impuestos del predio... Civil Municipal de Bogotá, 160123800.

88

- inmueble expediente el cual está
- 37. Recibo de de probar inmueble expediente el cual está
- 38. Recibo de de probar inmueble expediente el cual está
- 39. Recibo de de probar inmueble expediente el cual está
- 40. Recibo de de probar inmueble expediente el cual está
- 41. Recibo de probar inmueble expediente el cual está
- 42. Recibo de probar inmueble expediente el cual está
- 43. Certificación MOR BARR que prueba inmueble expediente el cual está
- 44. Certificación aseo e instalación salga bajo
- 45. Certificación que documento Juzgado

se allegara una vez el expediente No. 20160123800. 68 Civil Municipal de Bogotá, No. 20160123800.

al año 2005, con el fin de pagar los impuestos del año se allegara una vez el expediente No. 20160123800. 68 Civil Municipal de Bogotá, No. 20160123800.

al año 2007, con el fin de pagar los impuestos del año se allegara una vez el expediente No. 20160123800. 68 Civil Municipal de Bogotá, No. 20160123800.

al año 2008, con el fin de pagar los impuestos del año se allegara una vez el expediente No. 20160123800. 68 Civil Municipal de Bogotá, No. 20160123800.

al año 2012, con el fin de pagar los impuestos del año se allegara una vez el expediente No. 20160123800. 68 Civil Municipal de Bogotá, No. 20160123800.

al año 2014, con el fin de pagar los impuestos del año se allegara una vez el expediente No. 20160123800. 68 Civil Municipal de Bogotá, No. 20160123800.

al año 2015, con el fin de pagar los impuestos del año se allegara una vez el expediente No. 20160123800. 68 Civil Municipal de Bogotá, No. 20160123800.

DE ADYS CONSUELO DE ACCIÓN COMUNAL el fin de probar los años y siendo propietario del año se allegara una vez el expediente No. 20160123800. 68 Civil Municipal de Bogotá, No. 20160123800.

de agua, alcantarillado y de mi mandante solicito para una vez el expediente No. 20160123800. 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está No. 20160123800.

de probar el año en el servicio de la Luz. Este documento sale del despacho del Juzgado No. 20160123800. 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está No. 20160123800.

... en el año en que mi mandante solicitó instalación del servicio del Gas. Este documento se allegará una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

47. Documento de Fealdad Nomencal, para reconocimiento predial, a fin de probar que el demandado realizó la distribución de la nomenclatura como propietario del inmueble objeto del proceso. Este documento se allegará una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

48. Contrato de arrendamiento de finca urbana de fecha 01 de Julio de 2002, por el cual el demandado arrendaba y se beneficiaba del arriendo del inmueble objeto del proceso. Este documento se allegará una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

49. Contrato de arrendamiento de finca urbana de fecha 15 de Julio de 2005, por el cual el demandado arrendaba y se beneficiaba del arriendo del inmueble objeto del proceso. Este documento se allegará una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

50. Contrato de arrendamiento de finca urbana de fecha 01 de Marzo de 2007, por el cual el demandado arrendaba y se beneficiaba del arriendo del inmueble objeto del proceso. Este documento se allegará una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

51. Documento de Fealdad Nomencal de WILSON GARZON SANA y GLORIA SANA, para reconocimiento predial, a fin de probar que el demandado realizó la distribución de la nomenclatura como propietario del inmueble objeto del proceso. Este documento se allegará una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

52. Documento de Fealdad Nomencal de WILSON GARZON SANA, Notaria, para reconocimiento predial, a fin de probar que el demandado realizó la distribución de la nomenclatura como propietario del inmueble objeto del proceso. Este documento se allegará una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

53. Documento de Fealdad Nomencal de WILSON GARZON SANA, Notaria, para reconocimiento predial, a fin de probar que el demandado realizó la distribución de la nomenclatura como propietario del inmueble objeto del proceso. Este documento se allegará una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

54. Documento de Fealdad Nomencal de WILSON GARZON SANA, Notaria, para reconocimiento predial, a fin de probar que el demandado realizó la distribución de la nomenclatura como propietario del inmueble objeto del proceso. Este documento se allegará una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

55. Documento de Fealdad Nomencal de WILSON GARZON SANA, Notaria, para reconocimiento predial, a fin de probar que el demandado realizó la distribución de la nomenclatura como propietario del inmueble objeto del proceso. Este documento se allegará una vez el expediente salga del despacho del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el cual está bajo el radicado No 11001400306820160123800.

Copie de... Civil Municipal de Bogotá, a fin de... proceso judicial sobre el inmueble objeto de la presente litis.

67. Perito... 1917, Elaborado por el Perito... en dicho peritaje se expone... JORAS.

Las anteriores... el momento procesal para... cuando se obtengan, ya... suscrita.

TESTIMONIO

Solicito hacer... día y hora para tal efecto, a las... declaren lo que les... conste sobre...

- La señora... Ciudad... Carrera... 7140143... años en... MISMO... POSEEDOR DEL
- El señor... Ciudad... Carrera... 760694... años en... MISMO... POSEEDOR DEL
- El señor... Ciudad... 49C... que se... inmueble... hechos... median... Bogotá... POSEEDOR DEL
- El señor... Ciudad... Carrera... 311296... poseedor... hechos... median... Bogotá... POSEEDOR DEL
- El señor... Ciudad... 149C... 32199... realice... POSEEDOR DEL

al

señora CAROLINA  
Ciudadanía No. 1.613.456  
Carrera 2 F Este de Bogotá  
que se pruebe en el  
proceso y quien es el  
MISMO.

identificada con Cédula de  
matrícula No. 1.613.456, a fin de que  
pueda ser notificada en la  
Calle 14, Tel. 3142042144-, a fin  
de que se pruebe en el proceso y  
quien es el ÚNICO PROSEEDOR DEL  
MISMO.

La señora MARCELA  
de Ciudadanía No. 1.613.456  
Carrera 3 D Este de Bogotá  
que se pruebe en el  
proceso y quien es el  
MISMO.

identificada con Cédula de  
matrícula No. 1.613.456, a fin de que  
pueda ser notificada en la  
Calle 14, Tel. 3142042144-, a fin  
de que se pruebe en el proceso y  
quien es el ÚNICO PROSEEDOR DEL  
MISMO.

INTERROGATORIO

Así mismo, se  
la demandará en  
forma oral en el  
demanda.

Por Juez citar a  
la parte que en  
sobre los hechos de la

INSPECCIÓN

Solicito ordenar  
el caso para que  
comprobar los  
demás hechos.

inspección judicial, si es  
necesario para la  
cuestión, para  
las mismas y  
demás.

PERITAJE

Solicito ordenar  
diferencia de  
Bogotá para que  
resolver.

del inmueble  
de la ciudad de  
que puedan

1.

de las mismas, y  
demás.

2.

inspección judicial con  
se identifica con la matrícula

con medidas exactas y

el precio, con

con que cuenta el inmueble.

al inmueble, bien conforme  
nueva dirección.

hechos enunciados.

92 37

... al JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, con el fin de que se copie copia autentica del expediente de radicado 11001400306820160123800 WILSON GARZON SANA contra MARIA PUREZA GARZON DIAZ, el artículo 3 del Código General del proceso dice: "Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y formalidades señaladas para ello en este código."

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez podrá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y sobre las pruebas que hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubieren sido practicadas antes de que las solicite, salvo cuando la petición presentada no atente con lo que deberá acreditarse sumariamente (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, las copias auténticas se solicitaron ante el JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el día 26 de Febrero del presente año, sin embargo, el expediente no ha salido al despacho sin que a la fecha haya salido al despacho. En consecuencia, será el que ordenara la solicitud de pruebas de esta causa, para el momento, será el que ordenara la juzgado 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ quien lo oficie salvo el JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y se me hallan ordenado las copias de este expediente.

Solicito se practique las pruebas practicadas válidamente en el siguiente:

- 1. Pruebas de copia auténtica del expediente de radicado 11001400306820160123800 que se presentó ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá el día 26 de Febrero del presente año.
- 2. Pruebas de copia auténtica del expediente de radicado 11001400306820160123800 WILSON GARZON SANA y la demandada MARIA PUREZA GARZON DIAZ y personas que se relacionen con la filiación de la posesión de la finca objeto de la demanda de pequeña entidad económica.

1. Mediante...
2. Mediante...
3. Mediante...

La suscrita es Abogada en ejercicio, inscrita en el C.O.A. No. 14-03, 2do piso de la Calle 14 No. 14-03, 2do piso de la Calle 14 No. 14-03, Bogotá, D.C. Teléfono: 3118359. Correo electrónico: [marce@marceycontables.com](mailto:marce@marceycontables.com).

Mi poder es de fecha 14 de febrero de 2016, en la ciudad de Bogotá. Tel: 3118359. Correo electrónico: [marce@marceycontables.com](mailto:marce@marceycontables.com).

Del Señor...

Atentamente,

MARCE  
C.C. No.  
T.P. No.



Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: 11001400302820160032800

Procede el Despacho a proferir auto en los términos del inciso 1° del artículo 409 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales, y conforme a los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES.

Actuando a través de apoderado judicial, María Pureza Garzón Díaz presentó acción divisoria ad valorem, en contra del señor Wilson Garzón Sana, solicitando en esencia, la división por venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 2 F Este No. 50 - 25 Sur, con nomenclatura actual Carrera 2 F Este No. 49 C - 51 Sur, de esta ciudad, el cual, se halla comprendido dentro de los linderos contenidos en la escritura pública No. 7069 de 28 de octubre de 1991. Así las cosas, y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, a través de auto de 15 de junio de 2016 (fl. 26), se admitió la presente acción.

El demandado y comunero Wilson Garzón Sana, se notificó de manera personal del auto que admitió la demanda (fl. 41), el cual, dentro del término de traslado, no alegó pacto de indivisión al interior de la contestación de la demanda presentada.

Con todo, el aquí convocado alegó mejoras junto con el escrito de contestación de la demanda (fls. 83 y 84), en el monto de \$25.166.017 Mcte, sobre los cuales la demandante al descorrer el traslado de las mismas, aceptó dicho monto en su proporción como comunera; es decir, sobre el cincuenta por ciento (50%), en la suma de \$12.583.008.05 Mcte (fl. 97).

#### II. CONSIDERACIONES.

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, idoneidad para ser parte, demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Así, establece el artículo 409 del Código General del Proceso "(...) Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá (...)". En el presente caso, por no haberse alegado pacto de indivisión alguno, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose el auto que en derecho corresponde.

En lo que concierne a las mejoras reclamadas, la misma se reconocerá a favor del demandado Wilson Garzón Sana, en la suma de \$12.583.008.05 Mcte, tomando a

2016-022.

318

252.

319

consideración que dicha suma de dinero no se objetó por la parte demandante, por lo que se divide en proporción a la comunidad del bien objeto de la Litis.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 *ibidem*.

III. RESUELVE:

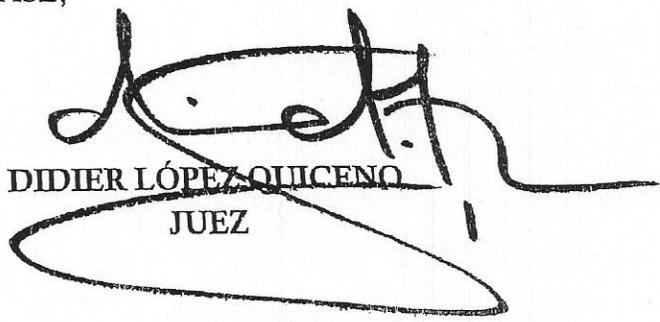
1.- **Decretar la venta** en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 2 F Este No. 50 - 25 Sur, con nomenclatura actual Carrera 2 F Este No. 49 C - 51 Sur, de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40088799.

2.- Se ordena el secuestro del inmueble objeto de la venta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40088799 Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al **Consejo de Justicia de Bogotá y/o al Alcalde Local de la Localidad Respectiva** (Circulares Nos. PCSJC17-10 del 09 de marzo y PCSJC17-37, de 27 de septiembre de 2017, expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura), concordante con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.**

Una vez se lleve a cabo el secuestro, se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo (artículo 411 *ejusdem*).

3.- Reconocer como mejoras, en los términos del artículo 412 *idem*, la suma de \$12.583.008.05 Mcte a favor del demandado Wilson Garzón Sana.

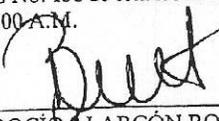
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
DIDIER LÓPEZ QUIÇENO  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 02 DE NOVIEMBRE DE 2017.  
Por anotación en estado No. 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

  
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ



Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: 11001400302820160032800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación (fls 256 a 258), formulado por la apoderada de la parte demandada frente al auto de 13 de diciembre de 2017 (fl. 255), mediante el cual se negó la suspensión del proceso por prejudicialidad.

### I.- FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE

Argumenta la recurrente que teniendo en cuenta que el despacho el pasado 04 de noviembre de 2017 profirió auto en la que decreta la venta del inmueble y dado que se encuentra próxima la etapa para proferir sentencia, es el momento adecuado para decretar la suspensión del asunto.

Menciona además, que no es necesario que se haya trabado la Litis y mucho menos que exista señalamiento de audiencia en el proceso de pertenencia, pues desde que se pruebe la existencia del proceso es suficiente.

Con todo, indica que no existe sentido lógico ni jurídico para que se vulneren los derechos de la parte afectada con la eventualidad de un secuestro y posterior remate; pues debe tenerse en cuenta que la solicitud de suspensión deviene desde hace mucho tiempo y el proceso de pertenencia puede ser exitoso, inclusive, menciona que un eventual remate podría afectar los derechos de un tercero [adjudicatario]. Así, hasta tanto no se conozcan los resultados del proceso de pertenencia, no puede continuarse el asunto en discusión, pues hacerlo generaría un perjuicio irremediable.

Por tanto, solicita sea revocada la decisión opugnada y en su lugar se suspenda el proceso.

### 2.- CONSIDERACIONES

Acudiendo al *sub examine*, se evidencia que debe reponerse el auto objeto de censura, como pasa a verse.

Alega en compendio la parte demandada que debe suspenderse el presente asunto, toda vez que ya se profirió auto decretando la venta en pública subasta del inmueble objeto de la Litis, por lo que se existe la inminencia de que se dicte sentencia de distribución; así, infiere que es la oportunidad procesal idónea para que se suspenda el proceso, además, porque se acreditó sumariamente la existencia del proceso de pertenencia que cursa ante el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad, previniendo de tal modo causar perjuicios a las partes como a terceros.

En efecto, en tratándose de procesos divisorios, al proferirse el auto que ordena la venta en pública subasta, se realizan los trámites de remate bajo las disposiciones del proceso ejecutivo, buscando como propósito final en sentencia de adjudicación entregar de manera proporcional los montos recaudados a través de la subasta pública, etapa en la

LITIS confirmada  
13-feb-2018  
2:00pm

09/feb/2018  
No contesto ni  
fijo ni celular  
se deja mensaje  
de voz  
Duján

259

320

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

2016-022

321

que se encuentra este asunto, pues se encuentra ejecutoriada la orden de secuestro, para su posterior avalúo y remate.

Ahora bien, la parte demandada aportó con destino al proceso, copia de las actuaciones dentro del proceso de pertenencia que se adelanta ante el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad tal y como da cuenta la documental vista a folios 101 a 250 del presente paginario, dando así cabal cumplimiento al inciso 2° del artículo 162 del Código General del Proceso.

Así, teniéndose por establecido que la sentencia que se va a dictar dentro de este asunto depende necesariamente de lo que se decida en el trámite judicial de pertenencia, el cual versa sobre el inmueble objeto de esta Litis, conlleva a que se suspenda la presente actuación, hasta tanto no se dirima la controversia que se adelanta ante el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad, en amparo de lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 161 *ibídem*.

Por último, respecto del recurso de apelación interpuesto, el despacho no se pronunciará, por carencia de objeto.

Sin más consideraciones el Juzgado,

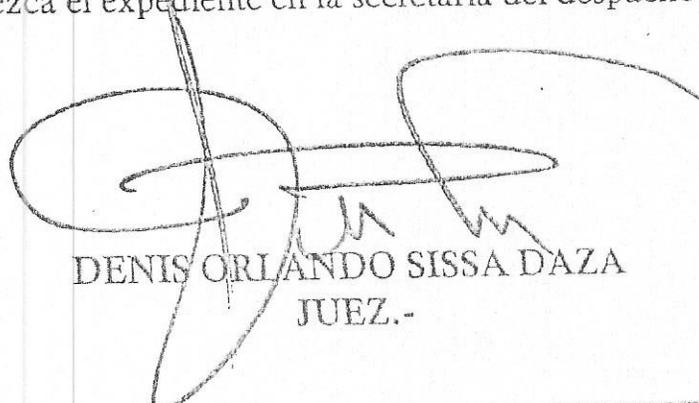
**3.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto de 13 de diciembre de 2017, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** En atención al numeral que antecede, se ordena la **suspensión** del presente proceso, hasta tanto se desate la controversia que se adelanta en el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** Permanezca el expediente en la secretaría del despacho.

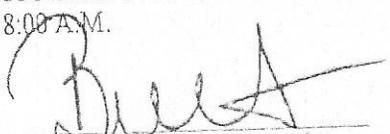
NOTIFÍQUESE,

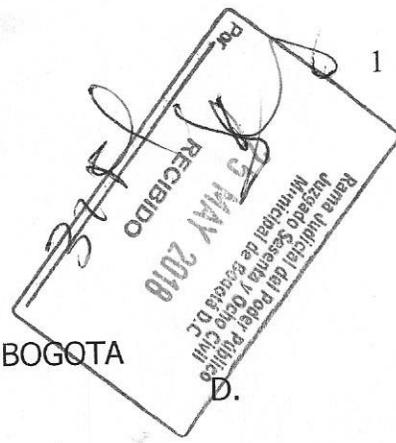


DENIS ORLANDO SISSA DAZA  
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 DE FEBRERO DE 2018.  
Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

Secretaria   
BETTY ROCH ALARCÓN RODRÍGUEZ



Señor  
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S.

**Ref: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.**

**DE: WILSON GARZON SANA.**  
**CONTRA: MARIA PUREZA GARZON DIAZ**

**RAD: 2016-1238**

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la TP. No. 180.725 del C.S.J, actuando en virtud del poder a mí conferido por la señora **MARIA PUREZA GARZON DIAZ**, mayor de edad, de ésta ciudad, en su calidad de demandada dentro del término legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, contra ella instaurada, así:

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo en nombre de mi representada, a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho que me obligan a presentar excepciones de fondo o de mérito las cuales se soportaran en la interrupción civil y judicial de la posesión, la mala fe, el fraude procesal, falta de requisitos formales, el reconocimiento de dominio ajeno y pleito pendiente, los cuales se explicaran en el capítulo oportuno.

#### **A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es Cierto.

**AL SEGUNDO:** Es Cierto, manifiesta mi mandante que esa fue la intención principal de la compra del inmueble, el cual fue utilizado para la residencia propia de la familia que ellos conformaron, tan así es que en este mismo hecho se hace el reconocimiento de dominio ajeno al manifestar que mi mandante **MARIA PUREZA GARZON DIAZ** es dueña del 50% del inmueble.

**AL TERCERO:** Es Cierto, tal y como obra prueba documental aportada.

**AL CUARTO:** Es Parcialmente Cierto, según manifiesta mi mandante ella en ningún momento abandono la posesión del inmueble, por cuanto ella se fue obligada en razón a que era víctima de actos de violencia por parte del señor **WILSON GARZON SANA** y prefirió salvaguardarse lejos de él para la protección integral de su vida y honra, pero ella siempre estuvo y ha estado al pendiente del inmueble, sin que exista claridad del abandono ni intervención del título

225  
659 87-111-27 0519

323

atendiendo que el inmueble era donde se encontraba residenciada la pareja compuesta por las partes.

**AL QUINTO:** Es Cierto, tal y como obra en el título primigenio de adquisición.

**AL SEXTO:** En relación a este hecho, me ha manifestado mi mandante que es Parcialmente Cierto, en el entendido de que el señor WILSON GARZON SANA si fue la persona que quedo al frente del inmueble usufructuándose del mismo, después de la traumática separación de la pareja, pero lo que no es cierto es que haya sido de manera exclusiva por cuanto ella tiene conocimiento de que el inmueble ha estado en constante abandono y que esporádicamente lo arrienda.

**AL SEPTIMO:** Es Parcialmente Falso, manifiesta mi mandante respecto de este hecho, que es posible que el señor WILSON GARZON SANA pago de impuestos, pago de servicios públicos; haya realizado mejoras, lo haya defendido de perturbaciones de terceros, pero que estas actuaciones son las obligatorias de toda persona que aparte de ser propietario es usufructuario del mismo.

Lo que es completamente Falso, es que en este hecho se manifieste que no se le ha reconocido derecho ajeno a mi mandante MARIA PUREZA GARZON DIAZ, puesto que como ya es de conocimiento de las partes y ahora del señor Juez, ante el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá se está adelantando un proceso divisorio Ad Valorem con número de radicación 2016-328, en el cual ya se dictó auto de decreto de venta sobre el inmueble objeto de este proceso calendarado de 01 de Noviembre de 2017, en el cual además en su parte resolutive se reconoció como mejoras en los términos del art 412 del C. G. Del P., la suma de \$12.583.008.5 en favor del demandado Wilson Garzón Sana; sobre las cuales este mismo la solicito en su escrito de contestación al cual se le dio el trámite de INCIDENTE DE MEJORAS, reconociendo expresamente así: El dominio ajeno que le asiste a mi mandante.

**AL OCTAVO:** En cuanto a este hecho manifiesta mi mandante que es lo normal, por cuanto el señor WILSON GARZON SANA fue la persona que quedo en usufructo del inmueble, respecto de las mejoras anunciadas en este hecho, como ya se dijo en la contestación del hecho anterior las mismas ya fueron aceptadas y reconocidas en el proceso Divisorio Ad valorem que cursa en el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá.

**AL NOVENO:** como ya se dijo anterior mente, el señor WILSON GARZON SANA quedo en tenencia exclusiva del inmueble fue por permisividad de mi mandante quien así lo facilito, ya respecto de los actos positivos de dueño, los mismos ya fueron reclamados y reconocidos mediante INCIDENTE DE MEJORAS en el proceso Divisorio Ad valorem que cursa en el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá RAD: 2016-328.

**AL DECIMO:** Es Cierto.

**AL UNDECIMO:** Es parcialmente Cierto, manifiesta mi mandante que el señor WILSON GARZON SANA si tiene el inmueble bajo su control y usufructo desde hace más de 10 años, pero nunca como poseedor si o como tenedor y comunero del mismo, por cuanto siempre le ha reconocido dominio ajeno, hasta el punto de reclamar mejoras del mismo como ya se ha dicho con anterioridad.

**AL DUODECIMO:** Es Cierto, según la norma en comento.

### **PRUEBAS:**

#### **Documentales:**

1. Las aportadas con el escrito demandatorio.
2. Fotocopia simple del escrito demandatorio del Divisorio Ad valorem que cursa en el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá RAD: 2016-328.
3. Fotocopia simple del auto que decreto venta dentro del proceso Divisorio Ad valorem que cursa en el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá RAD: 2016-328.
4. Fotocopia simple del auto calendado de 22 de Mayo de 2017 dentro del proceso Divisorio Ad valorem que cursa en el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá RAD: 2016-328.
5. Fotocopia simple del escrito de contestación y reclamación de mejoras, dentro del proceso Divisorio Ad valorem que cursa en el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá RAD: 2016-328.
6. Fotocopia del acta individual de reparto calendada de 08 de Junio de 2016.
7. Fotocopia simple del auto calendado de 05 de Febrero de 2018 de suspensión del proceso, dentro del proceso Divisorio Ad valorem que cursa en el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá RAD: 2016-328.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente solicito a ese Despacho, se cite al demandante señor. WILSON GARZON SANA, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará.

#### **PRUEBA TRASLADADA:**

Solicito muy respetuosamente a su despacho, se sirva ordenar y oficiar al juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se sirvan remitir copia integral del proceso Divisorio Ad valorem junto con el incidente de mejoras el cual se encuentra bajo el radicado 2016-328, la anterior con el fin de que se logre establecer con plena validez la existencia del proceso y con el fin de que todo el desarrollo procesal que se está llevando acabo sirva para

325

validar que existe un reconocimiento de dominio ajeno por parte del demandante WILSON GARZON SANA y en favor de mi mandante.

#### **DERECHO:**

Art. 96, art 375 y ss C. G. Del P., 2512 Y SS. DEL C.C. ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

la interrupción civil y judicial de la posesión, la mala fe, el fraude procesal, falta de requisitos formales, el reconocimiento de dominio ajeno y pleito pendiente, los cuales se explicaran en el capítulo oportuno.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**

##### **1. INTERRUPCION JUDICIAL DE LA DE LA POSESION RECLAMADA:**

Señor Juez, de acuerdo a lo manifestado por mi mandante y lo manifestado en la contestación de los hechos de la demanda, la supuesta posesión alegada jamás se han dado el total de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto la misma ha sufrido de interrupción judicial, en el entendido de que la señora MARIA PUREZA GARZON DIAZ inicio proceso divisorio Ad Valorem en contra del señor WILSON GARZON SANA respecto del inmueble ubicado en la nomenclatura actual CARRERA 2 F ESTE No 49 c-51 sur con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40088799 la cual se radico el día 08 de junio del año 2016, siendo notificada en debida forma y contestada en término, en la cual el demandado hace reconocimiento de dominio ajeno planteando el reconocimiento de mejoras, de las cuales se dio traslado a mi mandante la cual las acepto por ser pertinente y por tener conocimiento de las mismas.

En consideración a esto y no existiendo oposición ni pacto de indivisión el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto calendado de fecha 01 de Noviembre de 2017 (el ***cual se encuentra en firme sin recurso***) decreto la venta del inmueble ya mencionado junto con el reconocimiento de las mejoras el cual guarda plena identidad con el inmueble pretendido en este proceso de pertenencia.

Lo cual a grandes rasgos deja entre ver, que la eventual posesión alegada ha sufrido interrupción judicial, lo cual conlleva a la pérdida de un eventual reconocimiento como poseedor.

##### **2. TEMERIDAD Y MALA FE:**

Referente a esta excepción y después de analizado en su totalidad el escrito demandatorio, mi mandante me ha manifestado que se logra concluir completamente la mala fe del señor WILSON GARZON SANA, en el entendido

de que el tenía pleno conocimiento de la situación real del inmueble y sobre el derecho que le corresponde a mi mandante y la calidad en que el quedo respecto del inmueble al momento de la separación de la pareja, tanto así que ha iniciado la presente acción de pertenencia a sabiendas que dentro del proceso divisorio Ad Valorem ya mencionado ya había solicitado se le reconociera las mejoras hechas al inmueble y ahora venga a decir que el no reconoce dominio ajeno.

De igual forma esta demanda es temeraria en el sentido de que el demandante está alegando la posesión del inmueble objeto de este proceso a sabiendas de que el proceso Divisorio Ad Valorem ya tuvo sentencia (auto) y aun así pretende justificar su conducta asumiendo un total desconocimiento de los derechos de mi mandante atendiendo a que él es simplemente tenedor del inmueble.

### **3. INEPTA DEMANDA DERIVADO DEL RECONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO QUE AFECTA LOS PRESUPUESTOS PROCESALES Y FORMALES DE LA ACCION DE PERTENENCIA:**

La presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, no está llamada a prosperar en el entendido de que el demandante está solicitando se declare la pertenencia sobre el 100% de la propiedad, pero sin tener en cuenta, y basado en los postulados de la mala fe, que él ha solicitado ante el Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá el reconocimiento de las mejoras sembradas en el inmueble a su comunera MARIA PUREZA GARZON, con lo cual efectivamente se pierde el principal presupuesto de las acciones de pertenencia al reconocer dominio ajeno con esta solicitud que ya se encuentra reconocida y en firme, razón por la cual no debe prosperar el presente asunto.

### **4. INEXISTENCIA DE LA INTERVERSION DEL TITULO:**

Revisado a profundidad el dicho del demandante en su escrito demandatorio, se ha logrado evidenciar que en ningún momento durante estos 18 años, el título y la calidad que posee el demandante respecto del inmueble ha sufrido intervención o metamorfosis alguna, por cuanto el sencillamente manifiesta que su comunera abandona el inmueble, pero sin entrar a determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar, con lo cual se puede determinar que él se indilga calidad de poseedor sin tenerla y mucho menos con la solicitud de reconocimiento de mejoras en el proceso divisorio, lo que claramente lo titulariza como dueño del 50% del inmueble y titular de la tenencia del 100% del mismo mas no como poseedor regular.

### **5. FRAUDE PROCESAL**

Señor Juez, por medio de la formulación de esta excepción, se está demostrando de manera irreprochable que en el presente asunto se está presentando un fraude procesal, con el ánimo de distraer a la justicia y a la actual realidad y situación jurídica del inmueble objeto de pertenencia, por cuanto el proceso divisorio ad valorem del cual tiene conocimiento el juzgado

326

28 Civil Municipal de Bogotá fue presentado ante la oficina judicial de reparto el día 08 de Junio de 2016 y tuvo auto de decreto de venta junto con el reconocimiento de mejoras reclamadas por el demandado el día 01 de Noviembre de 2017, y solo fue hasta el día 20 de abril del año 2018 cuando se admite la presente acción de pertenencia es decir, 5 meses después al reconocimiento de mejoras y auto de decreto de venta, con lo cual se demuestra que la parte demandante comete fraude procesal al intentar el reconocimiento de un derecho sobre un 50% del inmueble, el cual ya fue decretado en venta y aún más cuando se hace solicitud de reconocimiento de mejoras en su favor y aleatoriamente en este proceso solicita el 50% de la titularidad con lo cual en resumen se extrae que aparte de solicitar reconocimiento sobre mejoras posteriormente también solicita reconocimiento de titularidad por posesión.

**PRUEBAS DE LA EXCEPCION.** Las mismas documentales y testimoniales presentadas con la contestación de la demanda.

**ANEXOS:**

- 1.- Poder legalmente conferido en virtud del cual actúo.
- 2.- Los anotados en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES:**

DEMANDANTE Y DEMANDADA, en las direcciones que aparecen en la demanda.

APODERADO: El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Calle 36 No 13-31 de la ciudad de Bogotá [cermconsultorjuridico@hotmail.com](mailto:cermconsultorjuridico@hotmail.com) 2454224 ext 1020 3105506197.

Atentamente,

  
**CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO**  
C.C.No. 80.041.488 de Bogotá.  
TP. No. 180.725 Del C.S.J



**UNION JURIDICA**  
**LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**  
**ABOGADA**  
**DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA**

**SEÑOR:**  
**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REF. VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA 2016-01238**  
**DTE. WILSON GARZON SANA**  
**DDOS. MARIA PUREZA GARZON DIAZ y DEMAS PERSONAS**  
**INDETERMINADAS**

**LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como CURADORA AD-LITEM de las personas indeterminadas, en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y a proponer las excepciones de mérito, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

Frente a los hechos 1, 2, 3, 5, 10 son ciertos tomando en consideración las pruebas arrimadas.

Frente a los hechos 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12 tomando en consideración las pruebas arrimadas no me consta, que se pruebe.

**A LAS PRETENSIONES.**

Expresamente manifiesto que me opongo, toda vez que lo pretendido por la parte demandante carecen de argumentos facticos los cuales sustentare a continuación.

**EXCEPCIONES DE FONDO**

**1. INTERRUPCION DE PRESCRIPCION**

La prescripción de toda obligación se interrumpe cuando se dan los presupuestos que señala el artículo 2539 del código civil, y allí se habla de dos tipos de interrupción: natural y civil.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 2539 del código civil señala que la interrupción civil de la prescripción se da cuando se presenta la demanda judicial. Igual disposición contiene el artículo 94 del código general del proceso, esto quiere decir que la prescripción del derecho se vio ininterrumpido por las acciones que realizo la parte demandada, es decir el día 8 de Junio 2016, fecha en que se radico en la oficina de reparto demanda Divisoria ad Valorem en contra del señor Wilson Garzon Sana, interrumpiendo así el derecho que pretende ser reconocido dentro del objeto de la demanda.

La otra manera de interrumpir la prescripción es de manera natural, esto es en el caso concreto, cuando la parte demandante reconoce el derecho de dominio que le asiste a la Sra. María Pureza Garzón Diaz, ya que de manera expresa en el

*Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON*  
*TEL: 3411486 - CEL: 3114588050-3012467856*  
*[gerencia@unionjuridica.page](mailto:gerencia@unionjuridica.page)*  
*Bogotá D.C. - Colombia*



**UNION JURIDICA**  
**LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**  
**ABOGADA**  
**DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA**

momento de contestar la demanda en su calidad de demandado dentro del proceso 2016-0328 de conocimiento el Juez 28 Civil Municipal de Bogotá D.C.

**2. TEMERIDAD Y MALA FE**

Esta excepción esta llamada a prosperar, tomando en consideración que la parte demandante al tener pleno conocimiento de que ya se encontraba un proceso en curso en el juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D. C., bajo el radicado 11001400302820160023800, en el cual el objeto del litigio atacaba directamente el derecho de dominio entre las mismas partes del proceso y sobre el mismo inmueble, decide no presentar demanda en reconvencción dentro del proceso mencionado anteriormente, por el contrario el día 28 de noviembre de 2016, tiempo después de conocer este proceso, decide instaurar demanda declarativa especial para el reconocimiento de un derecho de dominio por prescripción, sin mencionar lo que estaba ejecutando en otro proceso, pretendiendo así confundir al despacho y ocultar todo el material probatorio del derecho perseguido.

**3. COSA JUZGADA**

Esta excepción esta llamada a prosperar, tomando en consideración que la sentencia proferida el día 1 de noviembre de 2017, dentro del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D. C., reconoce el derecho de dominio sobre la cuota parte que ostenta la Sra. María Pureza Garzón, atacando directamente el termino de prescripción necesario para tener la prosperidad de las pretensiones de la demanda incoada.

**PRUEBAS**

**Documentales**

1. Las aportadas con el libelo de la demanda.

**De oficio**

Las que el señor juez, estime convenientes.

**DERECHO**

Invoco como normas aplicables los siguientes Art 673 y 726 y s.s., 2512, 2513 y 2518 del C. C., Art. 13 del C. G. del P., Art. 28 del C.G. del P., Arts. 53, 82, 85 y 167, 368 al 373 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

**PETICION**

Le pido respetuosamente al señor Juez se autorice expresamente al Señor **MIGUEL ANGEL MEJIA AVILA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá D. C. identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 1.099.551.313, al señor **JOSE MIGUEL ACUÑA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N°1.013.577.360, para que en mi nombre y representación revise el proceso que cursa ante su Honorable Despacho Judicial, mire el expediente, solicite copias, retire oficios de embargo, retire demanda, títulos judiciales y en general todo lo que tenga que ver con el trámite del proceso.

*Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON*  
*TEL: 3411486 - CEL: 3114588050-3012467856*  
[gerencia@unionjuridica.page](mailto:gerencia@unionjuridica.page)  
*Bogotá D.C. - Colombia*



**UNION JURIDICA**  
**LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**  
**ABOGADA**  
**DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA**

**NOTIFICACIONES.**

La suscrita en la secretaria de su despacho, o en la Carrera 13 No. 13-17 oficina 703 de esta ciudad, y/o en el correo electrónico [gerencia@unionjuridica.page](mailto:gerencia@unionjuridica.page)

En los anteriores términos y en tiempo deo contestada la demanda.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**  
C.C. No 51.763.108 de Bogotá D.C.  
T.P. No 70.215 del C.S. de la J.